



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029710

NIG:

Procedimiento Abreviado 104/2019

Demandante/s: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. ELENA MUÑOZ GONZALEZ

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID

AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID

PROCURADOR D./Dña. JACOBO GANDARILLAS MARTOS

SENTENCIA Nº 104/2019

En la Villa de Madrid, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Yusty Bastarreche, Magistrado-Juez de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 104/2019, seguidos a instancia de _____ con DNI nº _____ y _____, con DNI nº _____

, representados por la Procuradora Dª Elena Muñoz González, y defendidos por la Abogada Dª Pilar Zamorano Moreno, y siendo demandado el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (Madrid), representado por el Procurador D. Jacobo de Gandarillas Martos y defendido por el Letrado Consistorial D. Pedro Joaquín Maldonado Canito.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se impugna en éstos autos la resolución presunta del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (Madrid), por la que se desestima la petición de devolución de ingresos indebidos formulada en el expediente nº _____





, nº de recibo , referencia , por D.
con DNI nº y Dª
, con DNI nº , por importe de 5.648,33 €, por el
impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por
la venta de la vivienda en la calle , con referencia catastral
, el día 16 de julio de 2015. Suplica la estimación de la
demanda y la anulación de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (Madrid) se
solicita la desestimación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se alega como cuestión previa por la Entidad Local
demandada que el recurso es inadmisibile por interponerse contra un acto firme y
consentido. Del examen del expediente administrativo tenemos el siguiente
calendario de acaecimientos:

21.06.2015, folio 1

Solicitud de liquidación del impuesto por el demandante.

En fecha imposible de determinar, folio 8

Liquidación

10.12.2015, folio 9

Notificación de la liquidación al actor.

2.06.2016, folio 39

Pago del impuesto

28.09.2017, folio 10

Reclamación de ingresos indebidos

7.08.2018, folio 67

Recurso de reposición



26.02.2019, folios 1 a 5 de los autos
Recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- De lo anterior resulta que no se trata de una autoliquidación, sino de una liquidación practicada por el Ayuntamiento demandado a solicitud del actor, liquidación que se notificó y pagó en tiempo y forma, y por tanto al no interponerse recurso administrativo contra la misma, adquirió firmeza, por lo que el recurso contencioso administrativo, de acuerdo con los artículos 69.c), y 28 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998, es inadmisibile.

TERCERO.- Dispone la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998, reformada por Ley 37/2011, de 10 de Octubre, que entró en vigor el día 5 de noviembre del mismo año:

“Artículo

139

1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”.

Se trata de una cuestión que ha sido largo tiempo controvertida, lo que ha generado dudas de derecho, sobre todo en el momento de la liquidación y pago del impuesto, por lo que no procede condena en costas



CUARTO.- Siendo el pronunciamiento de esta sentencia el de inadmisibilidad, cabe recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2.a) de la vigente Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998, previo el depósito de la cantidad de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Juzgado, nº 2786, del Banco Español de Crédito, calle Gran Vía nº 30 de Madrid, especificando la resolución que se recurre y la cantidad, con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido y acreditado documentalmente con el oportuno resguardo de ingreso. De éste depósito está exenta la Administración Pública que ha sido parte en el proceso.

F A L L O

Debo declarar y declaro inadmisile el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución presunta del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (Madrid), por la que se desestima la petición de devolución de ingresos indebidos formulada en el expediente nº , nº de recibo , referencia , por con DNI nº y , con DNI nº , por importe de 5.648,33 €, por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por la venta de la vivienda en la calle , con referencia catastral , el día 16 de julio de 2015, por tratarse de acto administrativo firme y consentido.

Sin costas

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante éste Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de quince días, desde su notificación en forma, previo el depósito de la cantidad de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Juzgado, nº 2786, del Banco Español de Crédito, calle Gran Vía nº 30 de Madrid, especificando la resolución que se recurre y la cantidad, con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido y acreditado





documentalmente con el oportuno resguardo de ingreso. De éste depósito está exenta la Administración Pública que ha sido parte en el proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia desestimatoria firmado electrónicamente por JOSÉ YUSTY BASTARRECHE